



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion, casa de José GONZALEZ REPONDO, calle de La Platería, n.º 7, á 50 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernacion que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion 1.ª—ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 184.

Habiendo desaparecido de esta capital y de la casa de Isidoro Rabanal el día 15 del actual el mozo Benito Gonzalez Blanco, de oficio panadero, cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procuren la busca y detencion del indicado sugeto, y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno de provincia.

Leon 23 de Diciembre de 1872.—*Julian Garcia Rivas.*

Señas.

Estatura regular, ojos un poco tiernos, pelo castaño, nariz regular, llevaba capota de Villaoslada, boina blanca, chaqueta negra de pintas blancas, pantalón y chaleco blanco con rayas negras, todo ello en mediane uso.

Circular.—Núm. 185.

Habiendo sido robadas la noche del 6 de Noviembre último de la iglesia de Barcial del Barco las alhajas y efectos que á continuacion se expresan; en-

cargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detencion de las alhajas y efectos dichos, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniendo unas y otras caso de ser habidas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Benavente.

Leon 24 de Diciembre de 1872.—*Julian Garcia Rivas.*

SEÑAS DE LAS ALHAJAS.

Dos crismeras de plata con dos pajuelas unidas por medio de un tubo, de peso como de catorce á diez y seis onzas.

Una capita porta-viático tambien de plata sobredorada por la parte interior, con ana cruz grabada sobre la tapa y dos remates á los extremos, de peso como de tres onzas.

Una cruz parroquial con su crucifijo y rayos sobredorados de metal blanco.

Una corona y sobrecorona de la Virgen, del mismo metal, con una bombita en la parte superior y debajo de la cruz.

Unos pendientes de Nuestra Señora, de cascarrilla.

Seis manteles de mesa de altar, de lino, y como de cuatro varas cada uno.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

Negociado de Minas.

Núm. 186.

No residiendo en esta capital y careciendo de representante en la misma D. José Lopez Cuadrado, concesionario de la mina de carbon denominada Matilde, sita en terreno comun del pueblo y Ayuntamiento de Vegacervera, al sitio que llaman la Cuesta, se le hace saber que en el día 19 del corriente mes, se ha presentado en la seccion respectiva por D. Tomás M.º Grau, vecino de esta ciudad, una instancia elevando á denuncia el registro que tenia solicitado en el día 2 del mismo mes, de la mina llamada la Amistad, sobre el terreno que aquella comprende y considerarla abandonada y en condiciones evidentes de caducidad por la falta de pueblo desde la fecha de su demarcacion, y que en su consecuencia he acordado por decreto del mismo día se proceda á la instruccion del correspondiente expediente y que se dé conocimiento al concesionario de la mina referida D. José Lopez Cuadrado de la presentacion y admision de la citada instancia, á fin de que en el término de 15 días á contar desde la inser-

cion de este anuncio en el Boletín oficial alegue sobre ella lo que crea conducente á su derecho, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento del interesado, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento para la ejecucion de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas.*

Núm. 187.

No residiendo en esta capital y careciendo de representante en la misma D. Fernando Penelas, concesionario de las minas de carbon denominadas Superior y la Inagotable, sita la primera en terreno comun del pueblo de Villafelice, Ayuntamiento de Matallana al sitio que llaman Riozuelo, y la segunda en el de Vegacervera y su Ayuntamiento, al sitio que llaman la Cuesta, se le hace saber que en el día 19 del corriente mes, se ha presentado en la Seccion respectiva por D. Tomás Martinez Grau, vecino de esta ciudad, dos instancias elevando á denuncias los registros que tenia solicitados en el día 2 del mismo

mes de las minas llamadas La Industria y la Amistad, sobre parte del terreno que aquellas comprenden y considerarlas abandonadas y en condiciones evidentes de caducidad por la falta de pueblo desde la fecha de su demarcación; y que en su consecuencia he acordado por decreto del mismo día se proceda á la instrucción del correspondiente expediente y que se dé conocimiento al concesionario de las minas referidas, Superior y La Inagotable, D. Fernando Penelas de la presentación y admisión de la citada instancia, á fin de que en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial alegue sobre ella lo que crea conducente á su derecho, apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Lo que se publica en este periódico para que llegue á conocimiento de los interesados, y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 40 del reglamento para la ejecución de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Diciembre de 1872.—El Gobernador, *Julian Garcia Rivas*.

DISPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Extracto de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre de 1872.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ALEJANDRO BALBUENA.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Llanas, Mora Varona, Martínez Criado, Fernandez Blanco, Criado Ferrer, Salvadores, Balbuena, (D. S.) Casado, Gomez, Alonso, Balbuena, (D. M.) Suarez, Hidalgo, Guisasola, Gomez y Gomez, Osorio, Nuñez, Alvarez, Fernandez Herrero, Florez, Diez Novoa, Martinez, Almuzara, Fernandez Bunciellos, Valle, Válgoma y Garcia Cerecedo, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se dió lectura del dictamen de las Comisiones de Gobierno y Administración y Fomento sobre la indemniza-

ción á que se refiere el art. 50 de la ley provincial, con el voto particular de los Señores de la minoría de la Comisión.

Orden del día.

De conformidad con la Comisión de Fomento, se acordó que el estado de fondos de la provincia no consiente la adquisición de las obras tituladas: «Hacienda de nuestros abuelos.» y «Cartas á un niño sobre economía política.»

Puesto á discusión el dictamen de la Comisión de Hacienda proponiendo se esté respecto la pretensión del Ex-Arquitecto provincial, Sr. Daura, á la resolución que recaiga en el expediente promovido sobre pago de haberes por el Sr. Posadilla, el señor Hidalgo hizo presente que no podía prestar su voto al dictamen porque creía que la Diputación estaba en el deber de pagar los servicios prestados. El Sr. Suarez, de la Comisión, manifestó que estaba conforme con lo propuesto por el Sr. Hidalgo, pero como quiera que la resolución del Gobierno ha de ser favorable á los reclamantes, por eso se propone que se espere á lo que se resulte acerca del expediente del Sr. Posadilla.

Discutido suficientemente el asunto, se aprobó el dictamen por 20 votos contra 3, en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Gómez, Nuñez, Corecedo, Martínez Criado, Llanas, Alvarez, Diez Novoa, Bunciellos, Suarez, Criado Ferrer, Almuzara, Válgoma, Salvadores, Florez, Martínez, Gomez y Gomez, Osorio, Herrero, Casado, Sr. Presidente.

Señores que dijeron No.

Guisasola, Hidalgo y Alonso.

Sin discusión quedaron aprobados los dictámenes de la Comisión de Beneficencia proponiendo se conceda un socorro para lactar á Escolástica Perez y Casilda Gomez, no habiendo lugar á lo que se pide por María de la Fuente y Balbina Prieto, acordándose la ampliación del expediente en que María de la Mata, de Ponferrada, solicita el pago de haberes como nodriza externa.

Quedó igualmente aprobado el acuerdo de la Comisión Permanente del 9 de Agosto nombrando proveedor de los medicamentos que necesita el Hospicio de Astorga á D. Pedro Nuñez, encargando muy especialmente al Director de aquel establecimiento que vigile y tome los informes que crea necesario para cerciorarse de la bondad de los medicamentos que suministre el Sr. Nuñez.

En vista de la escitación dirigida por el Sr. Suarez á la Comisión, y teniendo en cuenta que con arreglo á la jurisprudencia sentada por la Diputación, el fondo de calamidades

no responde á las pérdidas ó desgracias que afecten á uno ó más individuos, se retiró el dictamen proponiendo la concesión de treinta y dos pesetas á Matias Franco, vecino de Cembranos, con motivo del incendio ocurrido en su casa el día 27 de Agosto, así como el del expediente de Isidro Fierro y Manuel Alegre, solicitando un socorro por incendio de sus eras.

Para resolver en su día lo que proce da, se acordó con arreglo al dictamen de la Comisión de Fomento, oficiar al Director de la Escuela Normal á fin de que formule el presupuesto detallado de los gastos que se reputan necesarios en los ensayos agrícolas que se han de practicar en el trozo de terreno de la finca titulada Vivero.

Visto el acuerdo de 24 de Abril relativo á la supresión del Ayuntamiento de Villacé y su agregación al de Villamañán, y en vista de la solicitud y resuelto por uno y otro Ayuntamiento:

Vista la reclamación del actual municipio de Villamañán y varios vecinos para que se deje sin efecto el anterior acuerdo:

Vistos los artículos 50, 51 y 53 de la ley provincial:

Considerando que contra el acuerdo de la Diputación pudo haberse interpuesto los recursos á que se refieren los artículos 50 y 51 de la ley citada: y

Considerando que habiendo estos causado estado son ejecutivos de derecho y carece de atribuciones la Diputación para revocarlos ó modificarlos, quedó resuelto, de conformidad con el dictamen de la Comisión de Gobierno y Administración; y la Real orden de 17 de Octubre de 1871, que no ha lugar á lo que se solicita.

Abierta discusión con el objeto de que se aumente una hermana de la caridad á la plantilla del Hospicio de Leon, el Sr. Mora sugirió se aplazase lo que se propone hasta tanto que la Comisión que se nombra para estudiar las reformas de que son susceptibles los Establecimientos de Beneficencia, emitan dictamen sobre particular.

El Sr. Suarez hizo presente que no podía esperarse hasta esa época por cuanto la Comisión aun no se ha nombrado y la hermana de la caridad era absolutamente necesaria. Insistió el Sr. Varona en su propósito demostrando que las necesidades del Hospicio no se habían aumentado y que era suficiente el personal de las hermanas de la caridad. Esto dió lugar á que el Sr. Alonso hiciese presente que debía aprouarse el dictamen porque la hermana era absolutamente necesaria. Dijo que las atenciones de la Escuela de niñas precisaban la asistencia de dos hermanas de la caridad y debido á esto y al cui-

dado y esmero de las demás, los departamentos de mugeres se hallan en buen estado, mientras los de varones tienen mucho que desear. Rectificó el Sr. Varona indicando la idea de que no se juzgase con esto lo que pueda acordarse cuando se discutan los presupuestos.

El Sr. Balbuena (D. M.) manifestó al Sr. Mora que nada se juzgaba y así lo dice el dictamen. En su consecuencia quedó acordado que desde el primero del próximo mes se pague la dotación de la hermana indicada con cargo á la cuenta de salarios, y en el caso de que no hubiere sobrante al que resulte del capítulo de Imprevistos, con los demás particulares que se indican en el dictamen.

De conformidad con el dictamen de la comisión de Gobierno y Administración y después de algunas aclaraciones hechas por los Sres. Criado Ferrer, Casado, Balbuena (D. S.) y Martínez Criado, se acordó informar al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid que los pueblos de Castrillo de la Valdeerna y Veilla en el partido judicial de La Bañeza deben ser agregados al de Astorga, en vista de la facilidad de las comunicaciones con este partido.

Visto el acuerdo de la Diputación al aprobar el plan general de caminos de la provincia determinando que el coste de cada presupuesto se cubriera con un 70 por 100 en metálico de los fondos provinciales y el 30 por 100 restante con la prestación personal de los pueblos interesados en cada trayecto;

Vista la proposición presentada por la comisión de Fomento para que se modifique dicho acuerdo toda vez que en la mayor parte de los partidos será de muy difícil aprovechamiento la prestación personal, puesto que no hay medio en las leyes orgánicas para obligar á los pueblos á que presten trabajos de esta especie en cantidad á cumplir con el 30 por 100 de cada presupuesto según lo tiene acordado la Diputación, y mucho más si se tiene en cuenta las dificultades que siempre se encontraron para regularizar dichos trabajos:

Visto el dictamen de la comisión de Hacienda aceptado en todas sus partes lo propuesto por la de Fomento:

Visto el art. 46 y siguientes de la ley provincial, y considerando que con los medios propuestos no es posible que los contratistas se interesen en la construcción de caminos cuando figura en sus condiciones como auxilio la prestación personal; quedó acordado:

1.º Que el importe total de los caminos que en cada partido hayan de construirse se satisfaga siempre en metálico con cargo á los fondos provinciales y con los recursos que

tiene cada partido y le puedan ser consignados en adelante:

2.ª Una vez terminada la construcción de una línea, los Ayuntamientos interesados se encargarán de su constante vigilancia y conservación.

3.ª Que los encargados de la sección de obras provinciales vigilarán el exacto cumplimiento de estas disposiciones:

Y 4.ª Al formarse los presupuestos respectivos por la sección de Caminos, tendrá muy en cuenta estos particulares:

A propuesta de varios señores se pidió que la votación sobre los anteriores dictámenes y acuerdo fuese nominal, y verificada esta, resultaron aprobados por 23 votos contra dos, en la forma siguiente:

Señores que dijeron Si.

Guisasola, Gomez, Nuñez, Cerecedo, Alvarez, Llamas, Díez Novoa, Hidalgo, Bancela, Suarez, Criado Ferrer, Alunzara, Valgoma, Fernández Blanco, Balbuena (D. S.), Salvadoros, Florez, Martinez, Gomez y Gomez, Osorio, Herrero, Casado, Sr. Presidente.

Señores que dijeron No.

Balbuena (D. M.); Mra Varona. Abierta discusión sobre el dictamen de la comision de Fomento proponiendo que con cargo al capítulo del presupuesto Obras diversas ó formando uno adicional, si el crédito consignado en dicho capítulo no fuese suficiente, se proceda á la reparacion de la 2.ª capta de allimado de la carretera de León á Astorga, dijo el señor Balbuena (D. S.) El dictamen no le considero, Sres. Diputados, ajustado á las prescripciones de la justicia, porque se impone á todos los pueblos de la provincia la obligacion de contribuir á la refeccion de obras que solo interesan á tres ó cuatro Ayuntamientos y se gasta la partida consignada en beneficio de esos mismos Ayuntamientos. Mañana se hundirá el Puente del Muey, el de Boca de Huérgano sobre el Esia ú otros, y nada podrá dárseles, si se aprueba el dictamen, porque la partida consignada en el presupuesto para obras diversas, estará agotada. Tampoco se ajusta á la equidad porque se hace de mejores condiciones á esta carretera que al resto de la provincia que vendrán á ser tributarios para que los de León á Astorga tengan buenos caminos.

Sr Hidalgo (de la comision.) El dictamen, señores, se ajusta á la equidad y á la justicia porque no se trata de un camino vecino si no de una carretera provincial y sobre esto vuelvo á insistir en lo que dije el otro dia. Se confunde la denomina-

cion de caminos ó carreteras general con los vecinales, y de aqui el que disentamos el Sr. Balbuena y yo. La provincia no puede consentir sin desdoro de la misma el abandono de sus carreteras. Estas interesan á todos los que viven en su territorio, no son patrimonio de este ó el otro pueblo, sino de toda la familia y por eso el presupuesto provincial debe responder de su conservación. Cuando el puente del Muey, el de Boca de Huérgano estén situados en una carretera como la de León á Astorga, yo les concederé lo mismo que en el dictamen pedimos para esta via de comunicacion.

Rectificaron los Sres. Balbuena é Hidalgo.

Discutido salientemente el asunto se acordó en votacion nominal por 16 votos contra 7, que no ha lugar á la admision del dictamen.

Señores que dijeron Si.

Guisasola, Llamas, Martinez Criado, Hidalgo, Criado Ferrer, Fernandez Blanco, Salvadoros.

Señores que dijeron No.

Gomez, Nuñez, Alvarez, Díez Novoa, Bancela, Suarez, Alunzara, Valgoma, Balbuena (D. S.), Vallá, Martinez, Gomez y Gomez, Osorio, Herrero, Casado, Sr. Presidente. Sr. Presidente. Queda desechado el dictamen.

A los efectos de la Real orden de 13 de Setiembre último y de lo preceptuado en el art. 2.º del decreto de 29 de Setiembre de 1870, quedó acordado de conformidad con el dictamen de la comision de Gobierno y Administracion, hacer en la division de la provincia en distritos para las elecciones de Diputados provinciales las alteraciones siguientes.

Partido de Astorga.

Distrito de Priaranza, antes Quintanilla de Somoza. Subsistente.—Sancti Millas.—Trasladada la capitalidad á Santa Colomba de Somoza, como más céntrico.—Distrito de Astorga, Benavides y Magaz, Subsistentes.

Partido de La Bañeza.

Distrito de Urdiales del Páramo, trasladada la capitalidad á Santa Maria por ser pueblo más céntrico y de mayor importancia. La Bañeza, Castrocalbon, Destriana y Laguna de Negrilles, subsistentes.

Partido de Valencia de D. Juan.

Subsistentes todos los distritos.

Partido de Leon.

Subsistentes todos los distritos

Partido de Sahagun.

Distrito de Valdepolo, trasladada la capitalidad á El Burgo, como pueblo más céntrico y de más fáciles comunicaciones por hallarse en el estacion de la via férrea. Almanza y Sahagun subsistentes.

Partido de Riaño.

Distrito de Riaño. Segregacion del Ayuntamiento de Royero y agregacion del de Salomon. Distrito de Cistierna. Segregacion de Salomon y agregacion de Royero.

Partido de Murias de Parades.

Subsistentes todos los distritos.

Partido de La Vecilla.

Subsistentes todos los distritos.

Partido de Ponferrada.

Distrito de Ponferrada. Subsistente, agregando á él 1.135 habitantes de los pueblos de Orzuela y Orbanaño.—Ruimol y Toral de Morayo, refundidos en el Ayuntamiento de Ponferrada por acuerdo de la Diputacion. Distrito de Priaranza del Bierzo, subsistente segregando de los pueblos indicados anteriormente y agregando el de Valdecañana, Agadán y Villalibre.—Distritos de Toreno, Bembibre, Castropodame y Sigüey subsistentes.

Partido de Villafranca del Bierzo.

Distrito de Villafranca, el mismo, segregando el Ayuntamiento de Paradaseca por haberse agregado al de Trabadelo á consecuencia de su fusion acordada por la Diputacion. Distrito de Vega de Valcarlos, el mismo, debiendo agregarse el Ayuntamiento de Paradaseca. Distrito de Cabelos, Vega de Espinareda y Corullon subsistentes.

Transcurridas las horas de reglamento se levantó la sesion. Orden del dia para la siguiente: Dictamen de las comisiones de Fomento y Gobierno y Administracion sobre la indemnizacion que debe darse á los vocales de la Permanente. Leon 18 de Noviembre de 1872.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

COMISION PERMANENTE.

Secretaria.—Negociado 4.º

Habiendose presentado aspirante á la plaza de Médico Cirujano de Beneficencia, vacante en el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, D. Gregorio Riego de la Torre, Licenciado en Médico-

na y Cirujá desde 24 de Junio último; se anuncia en el Boletín oficial en conformidad de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de 11 de Marzo de 1868, para recibir por término de diez dias, á contar desde la publicacion de la presente, las reclamaciones á que hubiere lugar; advirtiendo que no se hace especial mencion de los aspirantes D. Tomás Roman Rico y D. Agustín Puigdeball Rodríguez; por falta de presentacion de los documentos que el art. 27 del citado Reglamento exige.

Leon 2 de Diciembre de 1872.—El Vice-presidente A., Eleuterio Gonzalez del Palacio.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Gaceta de Madrid del dia 24 del actual, número 359, se halla inserto el anuncio que á la letra dice así:

«Habiendo sufrido estravio los pliegos de papel sellado para el próximo año de 1873, cuyas clases y números se expresan en la adjunta nota, esta Direccion general ha acordado anularlos y disponer se consideren de procedencia ilegítima.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público.»

Nota de los efectos anulados.

Sellos.	Numeracon.
1.ª	1.628 al 1.650
2.ª	1.051 al 1.075
	174.625 174.750
	174.875 174.900
	2.667.601 2.667.650
	2.667.701 2.667.925
	2.705.576 2.705.726
11.ª	2.705.801 2.705.875
	2.705.901 2.705.950
	2.552.001 2.552.500
	2.552.526 2.552.750
	2.557.501 2.558.000

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, encargando á las autoridades y demás funcionarios á quienes compete, una puntual vigilancia, exigiéndoles además den conocimiento á la Administracion de mi cargo, caso que los expresados efectos fueren habidos.

Leon 25 de Diciembre de 1872.—El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

La Administracion economica de la provincia de Tarragona me participa lo siguiente:

Con guia de la Fábrica Nacional del sello fecha 7 de Setiembre último, fueron remesados por la via férrea de Valencia á esta Administracion veinte fardos de papel sellado de las clases del núm. 11. y de oficio correspondiente al año 1875, que fueron recibidos en los almacenes de esta Administracion en 19 de dicho mes, quedando en depósito uno de los primeros marcado con el núm. 7, por haber observado tenia señales de averia; abyecto con las formalidades prevenidas para su remesa á las Subalternas de la provincia, se han encontrado á felzar ochocientos pliegos de papel sello 11.º y por consiguiente robados del fardo conteniendo los números siguientes:

De una resma

Los números 2.332.001 al 2.332.500 inclusiva pliegos. 250

Los números 2.332.326 al 2.332.750 id. id. 50

De otra entera.

Los números 2.537.501 al 2.338.000 inclusivo pliegos. 500

TOTAL. 800

En su virtud he dispuesto se den nulos y fuera de circulacion los consabidos 800 pliegos del papel sello 11.º de los números expresados, invitando á las personas en cuyo poder obren ó tengan noticia de su paradero, los remitan ó denuncien á esta Administracion, para los efectos que procedan.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia á fin de que llegue á conocimiento de los Tribunales de Justicia, Notarios y demás funcionarios que usen del papel sellado, no den curso á ningún documento que

se presente con alguno de los números arriba incluidos, é inmediatamente se sirvan dar parte á esta Administracion para poder participarlo á la de Tarragona.

Leon 25 de Diciembre de 1872.—El Gefe económico, Alejandro Alvarez.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Seccion de Propiedades y Derechos del Estado.

En las paneras del Estado de esta capital y Administraciones subalternas de Bienes Nacionales de la provincia, se hallará la venta por disposicion de la Direccion general del ramo las existencias de granos, haciéndose se aquella al por menor y á precio de mercado.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon y Diciembre 24 de 1872.—El Gefe de la Administracion Alejandro Alvarez.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Leon.

Repartimiento del trigo existente en la panera del Pósito de esta ciudad á los pueblos y labradores de ella que acostumbra sacar grano del Establecimiento.

Se previene que los que no se presenten en los dias que respectivamente se les señala, no podrán su contingente hasta que haya terminado la venta de los demás participes. Se advierte á los Sres. Alcaldes de barrio la necesidad que tienen de venir provistos de certificacion del párrafo respectivo, en que se manifieste que los comisionados han sido nombrados en público con cejo para obligarse á nombre del pueblo, y que las firmas estampadas en dicho certificado son del puño y otra de los referidos comisionados, y hechas en presencia del mencionado párrafo.

	Hecolitro	Litro.
Villaci.	15	50
Corvillas.	16	

Carbajal de la Legua.	45	50
Vitoria.	19	40
Salico.	8	90
Antimio de Abajo.	17	80
Tenda.	12	20
Oteruela.	31	10

Dia 27.

Castro de la Rivera.	11	10
Azúvilos.	34	40
Gulpejar.	7	30
Torneros.	32	70
Onzonilla.	25	50
Villadesoto.	26	60
Santa Olaya de la Rivera.	12	20

Dia 28.

Grulleros.	57	26
Archabujá.	19	30
Sarriegos.	27	80
Villafresno.	16	10
Paradilla.	18	30

Dia 30.

Villaverde de Abajo.	19	40
Mazoneda.	27	80
San Andrés del Rabanedo.	33	30
Villarente.	23	20
Mariola.	11	10
Navafria.	17	80
Villamoros de las Arregueras.	9	40

Dia 31.

Villaseca.	28	90
Robledo de Toria.	25	
Santa Olaya de Porma.	10	50
Paente del Castro.	56	60

Dia 2 de Enero.

Santivañez de Porma.	19	40
Rivaseca.	17	20
Valdeliunta.	3	30
Santovenia de la Valdeocina.	30	50
Quirolan Roneros.	41	30
Villimer.	23	30

Dia 3.

Villaverde de Arriba.	17	80
Villabispo.	27	80
Palzuelo de Eslonza.	17	20
Orzonaga.	42	20
Villalambra.	42	70

Dia 4.

Villaveinte.	22	20
Feliciano Garcia y compañeros.	16	70
Mellanzos.	17	80
Villafeliz.	17	80
Santovenia del Monte.	17	80
Secos de Porma.	11	10
Castro de Porma.	17	80
Villasota.	31	10

Dia 7.

Carbajosa.	9	40
José Diez y compañeros del Ejido.	19	40
Villarrodrigo las Arregueras.	25	
Palzuelo de Torio.	23	30
Aimuzia.	62	70

Dia 8.

Solomilla.	13	90
Francisco Lopez y compañías.	39	80
Tomás Gonzalez.	8	90
Mateuca.	23	90
S. Cipriano del Condado.	34	40

Dia 9.

Villafresca del Condado.	45	50
Villalbane.	12	20
Santiago Fernandez.	4	40
Villecha.	69	40
Juan Morán y compañeros.	1	48
Navatejera.	49	40
Garrate.	30	20
Trobojo del Camino.	66	

Dia 10.

Burrillos de Curueño.	26	80
Dehesa de Curueño.	20	
José Monal y compañeros.	22	20
Alja de la Rivera.	27	80
Castro de la Sobarriba.	16	70

Dia 11.

Matallana.	16	70
Pardeja.	32	90
Róforco.	21	60
S. Félix de Torio.	38	90
Villafelde.	18	70
Villamoriel.	26	60
Bernardo Balbuena y compas.	33	30

Dia 13.

Benito Montalvo y compaña.	13	30
Benito Vallinas y compañeros.	13	30
Manuel Fernandez y compas.	8	90
Esteban Fernandez y compas.	11	10
Pedro Garcia y compañeros.	13	30
Gregorio Villaverde y compas.	20	60
Manuel Garcia Menor y compas.	13	30
Benito Aller y Lorenzo Ordas.	4	40
Laureano Puente y compas.	8	90

Leon 22 de Diciembre de 1872.—E. Alcalde, Pablo de Leon.

DE LOS JUZGADOS.

Juzgado municipal de Gordaliza.

Por renuncia del que la desocupaba, se halla vacante la Secretaría de este juzgado municipal.

Los aspirantes dirigen sus solicitudes documentadas, por espacio de 15 dias, al Juez municipal del mismo, debiéndose acompañar á las mismas los documentos que justifiquen la aptitud legal del aspirante.

Gordaliza y Diciembre 18 de 1872.—El Juez municipal, Froilán Bajo.

Don José de Almagro, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Ciudad y Juez de primera instancia en Comision del Distrito de Monserrate.

Por este segundo edito, se cita libran, y empieza á los que se crea con derecho á la herencia de Don Isidoro Diaz Martino, natural de Rivata, Provincia de Leon, soltero, de veinte y siete años, dependiente y vecino de la Guira de Melena, falleció sin disposicion testamentaria en esta ciudad en tres de Abril del año próximo pasado, pero que dentro de veinte dias contados desde la publicacion de este auto no comparezcan á deducirlo á este Juzgado en los autos que se instruyan sobre dicho testamento por la Escribanía que sirva D. José M. Castro y Herminida. Si así lo hacen se les administrará justicia y de lo contrario se seguirá adelante en las actuaciones parciales el perjuicio consiguiente. Habana y Setiembre veinte y siete de mil ochocientos setenta y dos.— José de Almagro. —Parmandado de S. N. José María Castro.